

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de septiembre de 1980.-

Vistas las presentes actuaciones, expediente de Superintendencia N° 4.757 /80 caratulado: "EDUARDO -- FRANCISCO BOURSE s/mal diligenciamiento de cédula", y

Considerando:

Que en el hecho que ha motivado la denuncia de fs. 1 han tenido intervención, sucesivamente, el Sr. Notificador Ramón Cardoso, la Sra. Aurora A.A. Varisco de Sanchez, el Sr. Teodoro Taurel y el Sr. Eduardo F. Bourse.

Que debe establecerse en qué medida el proceder de cada uno de ellos influyó en la producción del hecho irregular, a fin de determinar la responsabilidad que les cabe y, en consecuencia, aplicar las sanciones que correspondan.

El primero de los nombrados -Notificador a quien originariamente se le asignó la diligencia- recibió la cédula en cuestión conjuntamente con otras 4a, el día 13 de junio, (v.p.12). Estuvo ausente de la Oficina desde el 16 hasta el 23 del mismo mes, por razones de enfermedad, comunicándolo el día 16 (cumpliendo con lo dispuesto por el art. 110 Instrucciones al Personal), pero no efectuó la devolución ordenada en el art. 115 del mismo cuerpo reglamentario el día de su inasistencia, sino el posterior (17 de junio) y en horas del mediodía (v.fs. 10, 11, 12), con lo que ocasionó un retraso de 48 horas en la entrega al reemplazante (v.informe del Sr. Prosecretario Jefe fs. 14). Tampoco puso en conocimiento el hecho de que devolvía una cédula cuyo diligenciamiento era apremiante, atento la

-//-

fecha de celebración de la audiencia.

Resulta, evidentemente, responsable del fracaso de la notificación en término, en virtud de la devolución tardía, proceder que en gran medida impidió la adopción de medidas tendientes a evitar la situación planteada.

Quir respecto de la actuación que le cupo al Sr. Teodoro A. Taurel, Jefe de la Oficina, cabe señalar que no advirtió a la encargada de "refechar" las cédulas, que existía una de urgente diligenciamiento, lo cual supone la ausencia de control propia de su cargo. La falta de cumplimiento de lo dispuesto por los arts. 11 a 13 del Reglamento resulta relevante, si se piensa que igual suerte pueden haber seguido las restantes cédulas devueltas por el Sr. Cardoso.

La Sra. Varisco de Sánchez, a su vez, reconoce que tampoco revisó ni contó las cédulas que le entregara el Sr. Jefe, pues entendió que el mismo había efectuado tal control. Si a su cargo se encontraba la tarea del "refechado", el argumento de que otros pueden obviar sus omisiones, además de pueril, resulta inexcusable. Pero existe en el caso el atenuante de que, su conducta no incidió demasiado en la modificación de los acontecimientos, dada la fecha en que su omisión tuvo lugar.

Igual reflexión corresponde -- respecto de la conducta del Notificador Sr. Eduardo Bourse. El mismo efectuó el diligenciamiento de las cédulas que recibiera dentro del término reglamentario, y sólo puede imputársele no haberla devuelto a la Oficina al advertir que la audiencia estaba fijada para el mismo día que le fuera entregada. Su explicación en el sentido de pretender "dejar la zona al día" es razonable.

De lo hasta aquí expuesto se infiere que las causas determinantes del fracaso de la diligencia que

-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-11-
motivara la denuncia de fs. 1 son atribuibles a las incon-
ductas observadas por el Sr. Notificador Ramón Cardoso y el
Jefe de la Oficina Sr. Teodoro Taurel.

En consecuencia y en ejercicio de las facul-
tades conferidas por el art. 16 del decreto ley 1285/58,
SE RESUELVE:

1°) Prevenir al Sr. Notificador Ramón Cardo-
so por la falta en que incurrió.

2°) Llamar la atención al Sr. Jefe de la Ofi-
cina de Notificaciones por no haber cumplido con las funcio-
nes de control que le competen.

Regístrese, comuníquese y archívese.-

